

RESOLUCIÓN 126-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*; y el artículo 157 ibídem., determina: *“(…) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 8 literales a) y b) del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (…)”*.
- Asimismo, el numeral 10 ibídem., establece como atribución del Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (….) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** la Asamblea Nacional del Ecuador, en sesión de 23 de enero de 2018, mediante ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018, expidió la: *“Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres”*, que en su Disposición Transitoria Tercera, establece que: *“Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación*

y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial.”;

Que el artículo 635 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, (sustituido por el Art. 98 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019), dispone: **“Art. 635.- Reglas. - El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (...)”.**

Que mediante Resolución No. 10-2020, de 5 de agosto de 2020, la Corte Nacional de Justicia resolvió:

“Artículo 1.- De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, vigente a partir del 21 de junio de 2020, las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, los jueces y juezas de garantías penales, o quienes hagan sus veces, son competentes para conocer las etapas de instrucción fiscal y de evaluación y preparatoria de juicio, de las causas de delitos de femicidio (arts. 141 y 142 del COIP), de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (arts. 155 al 158 del COIP) y contra la integridad sexual y reproductiva (arts. 164 al 175 del COIP). (...)

Artículo 3.- Las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, las y los jueces de garantías penales o quienes hagan sus veces, para la sustanciación de las causas, aplicarán los procedimientos establecidos en la ley, esto es:

a) Para las causas de femicidio se aplicará el procedimiento ordinario.

b) Sin excepción, en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se aplicará el procedimiento unificado, especial y expedito.

c) En los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, con excepción del estupro, cometidos fuera del núcleo familiar, se aplicará el procedimiento ordinario.

d) El procedimiento abreviado se aplicará en los casos que la ley permite de conformidad con el Art. 635.1 del COIP, esto es en los delitos de violencia física y psicológica.

e) En las causas penales por estupro se aplicará el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

f) Las y los jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar o los jueces contravencionales, en las circunscripciones donde no existan

aquellos juzgadores, o quienes hagan sus veces, serán los competentes para sustanciar el procedimiento expedito en los casos de contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2011-2013 de Transición), mediante Resolución 131-2012, de 10 de octubre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821, de 31 de octubre de 2012, resolvió en el artículo 1: *“Crear la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Pelileo de la provincia de Tungurahua, a la cual se identifica con el código 18-332-2012”*, con competencia para los cantones de Pelileo y Patate; y, para conocer y resolver en primera instancia, la siguientes materias: Trabajo, Civil y Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 099-2013, de 21 de agosto de 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 086, de 23 de septiembre de 2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”*, con competencia en razón del territorio para el cantón Pelileo, y para conocer y resolver las siguientes materias: Penal, Tránsito y Constitucional; reformada por la Resolución 003-2016, de 4 de enero de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 674, de 21 de enero de 2016; mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura cambió el título de la Resolución 099-2013, por el siguiente texto: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”*, con competencia territorial para los cantones: Pelileo y Patate, y para conocer y resolver las siguientes materias: Penal, Contravenciones, Tránsito, Delitos y Contravenciones, Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar; y, Constitucional;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 157-2017, de 4 de septiembre de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 86, de 25 de septiembre de 2017, resolvió modificar la Resolución 131-2012 y *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”*, con competencia en razón de materia para: Civil y Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales, Trabajo, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Adolescentes infractores, Penal, Contravenciones, Tránsito, Delitos y Contravenciones, y Constitucional;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio, en sesión de 23 de agosto de 2018, mediante Resolución 052A-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 569, de 3 de octubre de 2018, reformada por las Resoluciones 049-2019, de 10 de abril de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 899, de 2 de mayo de 2019, y 089-2020, de 20 de agosto de 2020, resolvió: *“Implementar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*;

- Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2020-0958-M, de 28 de septiembre de 2020, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección General el: *“Informe técnico legal de creación de la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua”*;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNJ-2020-0256-MC, de 5 de octubre de 2020 y su alcance contenido en el Memorando circular CJ-DNJ-2020-0296-MC, de 11 de noviembre de 2020, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección General, el criterio jurídico y proyecto de resolución que contiene las observaciones de la Presidencia del Consejo de la Judicatura y de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, para crear la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNGP-2020-1085-MC, de 18 de noviembre de 2020, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió el: *“Informe productividad Unidad Judicial Multicompetente de Pelileo”*, señalando: *“(...) Dentro del apartado Análisis en materia Violencia contra la Mujer y Familia se puede observar que les tomaría finalizar aproximadamente en 9 meses en promedio únicamente en materia Violencia contra la Mujer y Familia la carga en trámite que suma 312 causas con corte septiembre 2020 con base al promedio de resolución que registra cada juzgador en la dependencia judicial en el periodo enero – septiembre 2020 (...)”*; y que con Memorando CJ-DNASJ-2020-0949-M, de 20 de noviembre de 2020, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, remitió el: *“Informe técnico sobre las causas de violencia, delitos sexuales y femicidios que se encuentran en trámite en la Unidad Judicial Multicompetente de Pelileo”*, señalando: *“(...) Acoger la sugerencia determinada en Memorando circular-CJ-DNGP-2020-1085-MC, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal en cuanto al tiempo requerido para el despacho de las causas, esto es 9 meses (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-10629-M, de 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2020-2357-M, de 25 de noviembre de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el alcance al informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 089-2020

Artículo 1.- Creación.- Crear la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, integrada por las y los jueces que serán nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Competencia territorial.- Las y los jueces que integren la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, serán competentes en razón del territorio para los cantones Pelileo y Patate.

Artículo 3.- Competencia en razón de la materia.- Las y los jueces que integren la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, determinados en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal.
2. Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 158 del Código Orgánico Integral Penal y el femicidio, determinado en los artículos 141 y 142 ibíd.
3. Conocer y sustanciar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva contemplados en los artículos 164 al 174 del Código Orgánico Integral Penal.
4. Resolver los procedimientos abreviados, en los delitos precisados en el numeral de 2 este artículo, en los casos que la ley permite, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal; esto es, en los delitos de violencia física y psicológica.
5. Conocer, sustanciar y resolver procesos en materia de garantías jurisdiccionales, conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura, dotará de la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

SEGUNDA.- Las y los servidores judiciales cumplirán su jornada laboral, establecida en la Ley; no obstante, en días y horas no laborales, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Tungurahua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de femicidio que actualmente se encuentran en conocimiento de las y los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, seguirán siendo sustanciados por estos mismos jueces hasta su resolución, dentro de los plazos establecidos en la ley, evacuando la totalidad de su carga procesal en el plazo máximo de nueve (9) meses, posteriores a la aprobación de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal y con la Dirección Nacional de Talento Humano, adecuará el sistema SATJE, a fin de habilitar las nuevas competencias a la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, con el fin de que entre en funcionamiento la Unidad Judicial Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la expedición de la presente resolución.

TERCERA.- La Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura, informará a la ciudadanía, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y demás órganos vinculados con el sector de la justicia sobre la creación de la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

CUARTA.- La Escuela de la Función Judicial, capacitará a los servidores de la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, al inicio de sus funciones.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- En la Resolución 131-2012, de 10 de octubre de 2012, reformada por la Resolución 157-2017, de 4 de septiembre de 2017, en el artículo 3, elimínese el numeral 5.

SEGUNDA.- En la Resolución 089-2020, de 20 de agosto de 2020, en el artículo 1 sustitúyase el numeral 4 por el siguiente:

“Artículo 1.- Las juezas y jueces que integran las unidades judiciales de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional, serán competentes para: (...) 4. Resolver los procedimientos abreviados, en los delitos precisados en el numeral 2 de este artículo, en los casos que la ley permite, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, esto es en los delitos de violencia física y psicológica”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Direcciones Nacionales de: Planificación; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; Administrativa; Comunicación Social, Escuela de la Función Judicial; y Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: FC